

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII - 0276 - 2004

Ley N° 5519

E095F040/2004

ASUNTO: "LEY DE REGULACION DE ENERGIA ELECTRICA".

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (66) FOLIOS.

Contado - Mg. Mel. RS - 42 (31304)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 095..... FOLIO 040..... AÑO 2004.....
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 30-03-04 (Hora: 15:00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto Nº 13 - Unanimidad -
Comisión Diputados: Agric., Ganadería, Pesca, Rec. Naturales y M. Ambiente
Comisión Senado: Recursos Nat., Agric. y Ganadería
ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) se
analizan y derogan las Leyes Nº 4966 y 5077 "Ley de Regulación de
Energía Eléctrica"
Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

DESPACHO CONJUNTO N°

73

UNANIMIDAD ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA



30/03/04 1510

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4966 y 5077 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

OBJETO

Art.1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.
La actividad de generación, cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

CAPITULO II

POLITICA GENERAL

- Art.2°.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional N° 24.055, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.
- Art.3°.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Art. 15° de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.
- Art.4°.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes

y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicio de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.



CAPITULO III

ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL



- Art.5°.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:
- Generadores,
 - Subtransportistas,
 - Distribuidor,
 - Grandes usuarios.
- Art.6°.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional N° 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.
- Art.7°.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.
- Art.8°.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional N° 24.065.
- Art.9°.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.
- Art.10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

- Art.11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11° a 33° de la Ley Nacional N° 24.065.
- Art.12.- La infraestructura Física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.

Art.13.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24° de la presente Ley.



CAPITULO V

TARIFAS

Art.14.- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40° a 49° de la Ley Nacional N° 24.065.

CAPITULO VI

COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Art.15.- Créase en el ámbito del Ministerio del Capital o el que lo reemplace la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Art. 2° de la Ley N° 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los Sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.

Art.16.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará conformada por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los dos restantes como vocales.

Art.17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión;
- b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestado;
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;
- d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación;
- e) Publicar los principios y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el libre acceso a su servicios;
- f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen;



- g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad - referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.
- h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;
- i) Autorizar ad - referéndum del Poder Ejecutivo Provincial la servidumbre del producto mediante procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 18° de la Ley 24.065 y otorgar en las mismas condiciones toda otra autorización prevista en la presente;
- j) Organizar y aplicar el régimen de audiencia públicas previsto en la Ley 24.065;
- k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, subtransportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial de la seguridad y conveniencia pública en la medida que no obste la aplicación de normas específicas;
- l) Promover, a través de los organismos competentes y ante los tribunales, acciones civiles o penales de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesiones;
- m) Reglamentar, ad - referéndum del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, el procedimiento para la aplicación de las sanciones que corresponda por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el procedimiento del debido proceso;
- n) Requerir de los subtransportadores y distribuidores los documentos de información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que corresponda;
- ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, subtransportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique derechos de terceros;
- o) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en las reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando el principio del debido proceso;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;
- q) Informar anualmente el Poder Ejecutivo Provincial sobre las actividades del año, sugiriendo sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección del usuario y el desarrollo de la industria eléctrica;
- f) Elevar anualmente el proyecto de presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondiente al próximo ejercicio;
- s) Ejercitar las potestades disciplinarias con el personal a su cargo en todo aquello que resulte de su competencia, vínculo laboral que se desenvolverá en el marco de las normas generales y ordinarias de la Administración Pública Provincial.

Art.18.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Su mandato durará Tres (3) años y podrá renovarse indefinidamente. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar la primera Comisión

el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del Presidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.

Art.19.- Los miembros tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándose las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art.20.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico tanto de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.

Art.21.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, le reemplazará el vocal de mayor antigüedad en el cargo.

Art.22.- La Comisión formará quórum con la presencia de Dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Art.23.- La Comisión se ajustará en su gestión financiera, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera y normas reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyan.

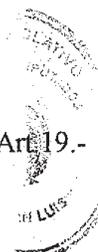
Art.24.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán mensualmente y por adelantado una tasa de inspección y control de fijar por la Comisión en su presupuesto. Esta tasa será calculada para cada subtransportistas o distribuidor en particular. A tal fin se afectará la suma total de gastos e inversiones previstas por la Comisión en su presupuesto por la relación entre los ingresos brutos por operación del subtransportista o distribuidor durante el año calendario anterior y el total de ingresos brutos por operación de todos los subtransportistas y distribuidores en el mismo período.

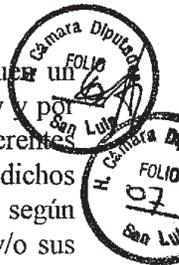
Art.25.- La mora en el pago de la tasa se producirá de pleno derecho devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por la Comisión habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial. "El mismo procedimiento será aplicable a las demandas que se interpongan para el cobro de las multas o penalidades que imponga la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica por aplicación de la Ley, su Reglamentación, el Contrato de Concesión, el Contrato de Transferencia y/o el Reglamento de Suministro. La Comisión Reguladora Provincial, expedirá la certificación de la sanción impuesta que se constituye en suficiente título.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL

Art.26.- Las resoluciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, serán recurribles en los términos previstos por la Reglamentación General del Procedimiento Administrativo.-





Cuando la Comisión o sus miembros incurriesen en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ley y por su reglamentación o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones podrá interponer ante la Comisión o ante la Justicia, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que la Comisión y/o sus miembros cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley.-

Art.28.- Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse por vía de la alzada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial.-

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art.29.- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, y sus normas reglamentarias recibirán el tratamiento estipulado en los Art.77º de la Ley Nacional N° 24.066.-

Art.30.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudiesen corresponder, la Comisión estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin pasará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito de la autoridad que corresponda. Si en hecho objeto la prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

Art.31.- La Comisión dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.
Las sanciones aplicadas por la Comisión podrán impugnarse ante la Justicia mediante un recurso directo o interponerse dentro de los Treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

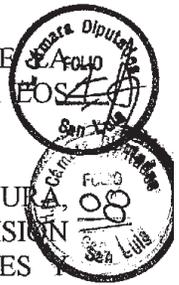
Art.32.- En caso de falta de pago del suministro de energía eléctrica será de aplicación lo estipulado en el Art. 84º de la Ley Nacional N° 24.066.-

Art.33.- Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 34.- Derogar la Ley N° 4966 y N° 5077.-

Art. 35.- De Forma -

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LAS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.



MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

[Handwritten signature]
Dip. Pcial. M.N y P.

[Handwritten signature]
Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial. M.N y P.
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

[Handwritten signature]
Alberto Magallanes

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcial. (P.J.)
Dpto Belgrano
H. Cámara de Diputados (S.L.)

CARMELO E. MIRABILE
Diputado Provincial
Presidente Bloque M.N y P.
H. Cámara de Diputados San Luis

Ing. HAROLD BRIDGER
Diputado Provincial
F. U. P.

[Handwritten signature]
Rosalinda de Garces
Dip. Pcial.

[Handwritten signature]
Lic. LUIS O. VILCHEZ
DIPUTADO PROV. UCR
CAMARA DE DIPUTADO DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

AUSENTE: SEN. VIVIANA MOREIRA

[Handwritten signature]
Gustavo Enrique

[Handwritten signature]
Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial. M.N y P.
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente



Promulgada x Dec. 973/46

S.O.P. 11.393

08-05-1996

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot N° _____ Año _____

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.077

C. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 19. - Agregar al art. 259 de la Ley Nº 4765, el siguiente texto: El mismo procedimiento será aplicable a las demandas que se interpongan para el cobro de las multas o penalidades que imponga la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica por aplicación de la Ley Nº 4765, su Reglamentación, el Contrato de Concesión, el Contrato de Transferencia y/o el Reglamento de Suministro. La Comisión Reguladora Provincial, expedirá la certificación de la sanción impuesta que se constituye en suficiente título.

20. - La presente Ley, comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

21. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

REUNIÓN DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintidós días del mes de abril del año novecientos noventa y seis.

DI NUBEN ANCEL RODRIGUEZ
Vice-Presidente
H. C. Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis

C. P. de Diputados
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

HAJIL ERNESTO OCHOA
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Secretaría de Legación
Cámara de Diputados
San Luis

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis

ERNESTO OCHOA
Secretario Ejecutivo
Cámara de Diputados de (S.L.)



Ley N° 4966 (Dto N° 569/95
Reglamentario)

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



C A P I T U L O I

OBJETO

Art. 1°- La presente ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la provincia de San Luis.-

[Handwritten signature]

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
P. N. N. N. San Luis

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considerará de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.-

C A P I T U L O I I

POBLACION GENERAL

Art. 2°-

La Provincia de San Luis adopta el régimen establecido por Ley Nacional N° 24.065, 15.336 y 19.352, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.-

Art. 3°-

La Comisión reguladora provincial de la energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Art. 15° de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.-

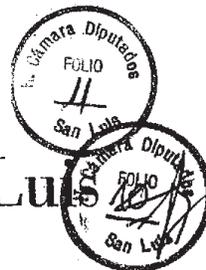
Art. 4°-

El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
P. N. N. N. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Diputados

n° 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.-

OMAR FERNANDEZ
Secretario de Estado
H. Senado

C A P I T U L O I I I

ACTORES DEL MERCADO ELÉCTRICO PROVINCIAL

Art. 5°- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:

- a) Generadores,
- b) Subtransportistas,
- c) Distribuidores,
- d) Grandes usuarios.-

*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
del Estado de San Luis*

Art. 6°- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional n° 24.055 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.-

Art. 7°- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.-

JOSÉ ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Art. 8°- Son aplicables a los subtransportistas todas las

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 N° _____ Año _____

Legislatura de San Luis

H. de Diputados

disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional N° 24.065.-

Art. 9°- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.-

[Handwritten signature]

Art. 10°- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.-

JOSE FERNANDEZ
 Secretario
 San Luis



[Faint handwritten notes]

C A P I T U L O I V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

Art. 11°- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11° a 33° de la Ley Nacional N° 24.065.-

Art. 12°- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.-

JOSE ROBERTO CABANEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis

Art. 13°- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Bibtlo N°. Año.

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24° de la presente Ley.-

C A P I T U L O V

TARIFAS

Art. 14°- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40° a 43° de la Ley Nacional N° 24.065.-

[Handwritten signature]

C A P I T U L O VI

COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Art. 15°- Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Art. 2° de la Ley N° 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.-

[Faint text and stamp]

Art. 16°- La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará conformada por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los dos restantes como vocales.-

Art. 17°- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones

[Handwritten signature and stamp]

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N° Año

H. C. de Diputados

Legislatura de San Luis



[Handwritten signature]

- b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestado;
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;
- d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación;
- e) Publicar los principios generales que deberán aplicar los subtransportistas y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el libre acceso a su servicio;
- f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen;
- g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar las preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial;
- h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda,

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____

H. C. de Diputados

Legislatura de San Luis



[Handwritten signature]
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

[Faint handwritten text]

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

el cumplimiento de la ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que corresponda;

- n) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, subtransportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique derechos de terceros;
- o) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en las reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando el principio del debido proceso;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;
- q) Informar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial sobre las actividades del año, sugiriendo sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección del usuario y el desarrollo de la industria eléctrica;
- r) Elevar anualmente el proyecto de presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondiente al próximo ejercicio;
- s) Ejercitar las potestades disciplinarias con el personal a su cargo en todo aquello que resulte de su competencia, vínculo laboral que se desenvolverá en el marco de las normas generales y ordinarias de la Administración Pública Provincial.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot. N°: Año:

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

[Signature]
JOSE FERNANDEZ
Sec. de Legislación
y Secretaría

Art. 18°- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Su mandato durará tres (3) años, podrá renovarse indefinidamente. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar la primera Comisión el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.-

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 19°- Los miembros tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándose las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 20°- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como tales en el mercado nacional tanto la jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controladas.-

Art. 21°- En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor antigüedad en el cargo.-

Art. 22°- La Comisión formará quorum con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple del presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° _____ Año _____

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

Art. 23°- La Comisión se ajustará en su gestión financiera, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera N° 3683 y normas reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

[Handwritten signature]

Art. 24°- Los subtransportistas y distribuidores abonarán mensualmente y por adelantado una tasa de inspección y control a fijar por la Comisión en su presupuesto. Esta tasa será calculada para cada subtransportista o distribuidor en particular. A tal fin se afectará la suma total de gastos e inversiones previstas por la Comisión en su presupuesto por la relación entre los ingresos brutos por operación del subtransportista o distribuidor durante el año calendario anterior y el total de ingresos brutos por operación de todos los subtransportistas y distribuidores en el mismo período.-

[Faint text: Poder Legislativo, Cámara de Diputados, San Luis]

Art. 25°- La mora en el pago de la tasa se producirá de pleno derecho, arregará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por la Comisión habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis

C A P I T U L O V I I

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL

Art. 26°- Las resoluciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, serán recurribles en los términos previstos por la Reglamentación General del Procedimiento Administrativo.-

[Faint text: Poder Legislativo, Cámara de Diputados, San Luis]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
19
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
18
San Luis

H. C. de Diputados

Art. 27°- Cuando la Comisión o sus miembros incurriesen en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente ley y por su reglamentación o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos o omisiones podrá interponer ante la Comisión o ante la Justicia, según correspondiere, las acciones legales conducentes a lograr que la Comisión y/o sus miembros cumplan con las obligaciones que les impone la presente ley.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 28°- Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse por vía de alzada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial.-

C A P I T U L O V I I I CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 29°- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, y sus normas reglamentarias recibirán el tratamiento estipulado en los Art. 77° de la Ley Nacional n° 24.050.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 30°- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudiesen corresponder, la Comisión estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requeri-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° Año

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

amiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

Art. 31°- La Comisión dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso. Las sanciones aplicadas por la Comisión podrán impugnarse ante la justicia mediante un recurso directo o interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.-

C A P I T U L O I X DISPOSICIONES VARIAS

Art. 32°- En caso de falta de pago del suministro de energía eléctrica será de aplicación lo estipulado en el Art. 34° de la Ley Nacional N° 24.033.-

Art. 33°- Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 34°- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la honorable Legislatura Provincial, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.-

nel.
 HECTOR OMAR TORINO
 Presidente
 Cámara de Diputados
 Provincia de San Luis

Poder
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. DEBORA ROSASCHI QUIRIZO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
 Vice
 Presidente

Poder
 Honorable Legislatura
 Provincia de San Luis

Dr. JUAN JOSÉ FERNANDEZ
 Secretario Legislativo
 San Luis

SUMARIO

- 1-5 Administrativas: Decretos - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Decretos Sintetizados - Ministerio de Acción Social
- 5-6 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 6-7 Asambleas
- 7 Licitaciones
- 7-8 Comerciales
- 8 Sección Judiciales - Edictos

ADMINISTRATIVAS**DECRETOS****MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO Nº 569 HyOP-(SOP)-95
San Luis, 4 de Abril de 1995

VISTO:

El expediente Nº 80.618-C-93 por el cual la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica eleva Reglamento de la Ley Nº 4966, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal que se reglamenta dispone la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24.065, a la vez que crea la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica;

Que es necesario el dictado de la presente norma legal a efectos de lograr una mejor interpretación y aplicación de la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 168º, inc. 1) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene facultades para reglamentar la Ley Provincial a que se hace referencia;

Que la Dirección General de Asesoría de Gobierno, (fs. 16) y por Fiscalía de Estado (fs. 17), han tomado la intervención que establece la Ley Nº 3736.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 4966

CAPITULO I**OBJETO**

Art. 1º.- Atribuir el carácter de servicio público a las actividades de subtransporte y distribución de la energía eléctrica. Su regulación deberá consistir en la fijación de las tarifas a aplicar y el control de la calidad de la prestación del servicio.

La actividad de generación de energía eléctrica, por responder al libre juego de la oferta y la demanda, debe ser sólo regulada en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el interés general.

CAPITULO II**POLITICA GENERAL**

Art. 2º.- Sin reglamentación.

Art. 3º.- Las disposiciones que adopte la Comisión Regula-

dora Provincial de la Energía Eléctrica serán de cumplimiento obligatorio para los distintos actores del mercado eléctrico sin perjuicio de que éstos puedan interponer el recurso a que aluden los Arts. 26º y 28º de la Ley.

Art. 4º.- Si la concesionaria de un servicio de subtransporte o distribución dejara de prestarlo por cualquier causa, el Estado Provincial a través de cualquiera de sus entes o empresas o de un tercero, podrá hacerse cargo del mismo haciendo uso de equipos, maquinarias e instalaciones de la concesionaria anterior sin perjuicio de la determinación de los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento contractual y sus consecuencias jurídicas.

El importe de las facturas por suministro de energía eléctrica no abonadas por los usuarios al momento en que el Estado Provincial asuma el servicio a su cargo, serán retenidos en concepto de garantía a fin de compensar los daños que resulten del incumplimiento contractual de la concesionaria.

CAPITULO III**ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL**

Art. 5º.- Sin reglamentación.

Art. 6º.- Prohibese a particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, la generación hidroeléctrica en el territorio provincial, salvo expresa autorización por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 7º.- Sin reglamentación.

Art. 8º.- Sin reglamentación.

Art. 9º.- Sin reglamentación.

Art. 10º.- Los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que caracterizan a un "gran usuario", serán los que determine la Secretaría de Energía de la Nación.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES**

Art. 11º.- Los operadores del mercado eléctrico en el territorio de la Provincia, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nº 4966, siendo la Autoridad de Aplicación la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.

Art. 12º.- Los generadores deberán asegurar la protección del medio ambiente colocando en sus plantas generadoras todos los elementos de protección que sean necesarios para no contaminar el aire, suelo, subsuelo o corrientes de agua superficiales o subterráneas, ni propaguen al exterior ruidos molestos.

Facultar a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica a dictar las normas que deberán observar los generadores sobre niveles y tipos de ruidos y vibraciones mecánicas y/o acústicas, las que prevalecerán sobre normas similares de orden provincial y/o municipal menos estrictas.

Cualquier transgresión originará la inmediata paralización de la planta por parte de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, sin perjuicio de tener que responder por los daños e inconvenientes causados.

Asimismo, deberán respetar toda norma legal dictada o a dictarse en la materia, ya sea de orden nacional, provincial o municipal.

Art. 13º.- La tasa de Inspección y Control será fijada anualmente por la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica y comunicada a las empresas involucradas. Si durante el ejercicio fiscal dicha tasa resultara insuficiente para atender las necesidades de la Comisión, ésta podrá establecer un reajuste de la misma la que será de aplicación a partir de la fecha en que la resolución sea notificada.

CAPITULO V**TARIFAS**

Art. 14º.- Rige lo normado por la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario. La autoridad de aplicación será la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.

CAPITULO VI**COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**

Art. 15º.- Sin reglamentación.

Art. 16º.- Sin reglamentación.

Art. 17º.- a) Sin reglamentación.

b) Hasta tanto la Comisión Reguladora Provincial dicté las





normas reglamentarias correspondientes, registrarán las disposiciones vigentes de la ex Agua y Energía Eléctrica y ex SESLEP.

c) Si se comprobaran la existencia de hechos o situaciones que hagan presumir una transgresión a las disposiciones del presente inciso, serán de aplicación toda otra norma legal dictada o a dictarse que proteja al usuario y/o sancione conductas monopólicas, discriminatorias o anticompetitivas.

d) Ninguna tarifa podrá ser aplicada a consumos eléctricos anteriores a su puesta en vigencia.

e) Sin reglamentación.

f) Sin reglamentación.

g) Sin reglamentación.

h) Sin reglamentación.

i) Sin reglamentación.

j) Audiencia Pública

1) AMBITO DE APLICACION

La Audiencia Pública será de aplicación a los casos para los que se determine la celebración de la misma, de acuerdo a lo que se establece en la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario.

2) CONVOCATORIA

La Audiencia Pública podrá ser convocada por la Comisión Reguladora, o por pedidos fundados de las Empresas prestatarias o por el Sector de Usuarios. En este caso deberá acreditarse representación invocada.

3) AUDIENCIA DE CONCILIACION

Toda controversia que se suscite entre los sujetos de la Ley N° 4966, como así también con terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación del servicio eléctrico en cualquiera de sus formas; cuando el tema verse sobre la conveniencia, necesidad y utilidad pública de los servicios de subtransporte y distribución de la energía eléctrica o se trate de conductas contrarias a los principios de libre competencia o el abuso derivado de situaciones monopólicas o de una posición dominante en el mercado, la Comisión Reguladora Provincial dispondrá una Audiencia de Conciliación Obligatoria previa a la substanciación del proceso. En esta misma Audiencia deberán incluirse todas las partes cuyos reclamos contra un mismo demandado pudieran dar lugar a una decisión única y siempre que ello no signifique retrotraer el estado de alguna actuación.

A la hora señalada por la Comisión Reguladora y una vez resueltas las cuestiones previas, se dará por iniciada la etapa de conciliación procediéndose a avenir a las partes en forma conjunta o separadamente, a cuyo efecto, la Comisión podrá designar encargados de negociación, los que deberán tratar de acercar las posiciones de las partes, proponer soluciones alternativas, moderar el debate, etc.

La Audiencia de conciliación se iniciará con las partes que se encuentren presentes. Si el ausente fuera el denunciado o demandado, la Comisión tomará la ausencia como voluntad de no conciliar, dando por cerrada la misma. Si el ausente fuera el denunciante o reclamante, su ausencia se interpretará como abandono de la causa y se dispondrá el archivo de las actuaciones sin posibilidades ni derecho a reabrir la misma ni a utilizar ésta como antecedente para una cuestión posterior.

Las partes intervinientes en una Audiencia de Conciliación deberán acreditar, con carácter previo a la iniciación de la misma, identidad y personería invocada. En caso de defectos en la acreditación, la parte que esté en falta tendrá un plazo adicional de sesenta (60) minutos para regularizar esta situación. Si vencido el plazo adicional no ha sido regularizada la personería, se dará a la parte en falta como ausente a la Audiencia con las consecuencias antes definidas.

En caso de alcanzarse un avenimiento ello quedará sentado en acta en la que se resumirán los acuerdos arribados. Si no se llegara a un acuerdo definitivo, pero se considera que la negociación no está cerrada, se dejará constancia en el acta de que las partes, por encontrarse en tratativas, solicitan la postergación de la conciliación por el término que estimen prudente, comprometiéndose a comunicar a la Comisión el acuerdo que logren en el término de 48 horas de producido.

En caso de no haber acuerdo ni posibilidades de continuar con la negociación, se dará por concluida la Audiencia de Conciliación y la causa pasará a la Audiencia Pública, quedando todo ello sentado en acta.

Si el procedimiento no terminara por conciliación, la Comisión Reguladora, dentro de los cuatro (4) días de celebrada la Audiencia decidirá si la cuestión es de puro derecho o si existen cuestiones de hecho controvertidas. Si es de puro derecho, dentro de los diez (10) días corridos de celebrada la Audiencia de Conciliación convocará a Audiencia Pública en la cual las partes podrán sustentar sus posturas. Si la cuestión versara sobre asuntos de hecho, la Comisión procederá a abrir la causa a pruebas por el término improrrogable de treinta (30) días, pudiendo las partes fundar por escrito sus posiciones, reclamos y defensas y ofrecer las pruebas que consideren oportuno aportar.

Vencido el plazo para el aporte de prueba y agregadas éstas a las actuaciones labradas, se correrá vista de las mismas a las partes interesadas a partir del segundo día hábil siguiente, sin necesidad de gestión y/o notificación alguna, por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, para que aleguen por escrito sobre el mérito de la prueba.

Vencido este plazo, los alegatos presentados se agregarán al expediente y se llamará a Audiencia Pública.

Si fuese necesario la prueba pericial, el perito designado por la Autoridad de Aplicación, deberá presentar su dictamen con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la presentación de prueba.

4) AUDIENCIA PUBLICA

La convocatoria a la Audiencia Pública se realizará mediante publicaciones de edictos de por lo menos una vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación en el territorio provincial, sin perjuicio de utilizar otros medios que la Comisión Reguladora estime convenientes. El edicto de convocatoria indicará lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma, como así también contener una breve reseña de la causa que la origina. Se notificará por cédula a los presentantes de las empresa/s prestatarias involucradas y a quienes hayan solicitado la Audiencia.

5) DE LOS ACTORES

La Audiencia Pública será presidida por el Presidente de la Comisión Reguladora o por quien en ese momento lo suplante y estará conformada por: a) Los Vocales de la Comisión Reguladora, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario de Actas; b) Asesores de la Comisión; c) Representantes de la Empresa prestataria del servicio quienes podrán concurrir acompañados de los asesores que consideren necesarios; d) Representantes del sector de usuarios quienes podrán estar asistidos por los asesores que consideren necesarios.

Dado el carácter de Públicas, podrán asistir como tales las personas que así lo deseen, pero en caso de provocar desorden o que interrumpan el normal desarrollo de la misma, el Presidente de la Audiencia podrá hacer desalojar la sala y continuar a puertas cerradas, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario.

Asimismo, el Presidente de la Audiencia podrá hacer retirar de la sala donde se desarrolla la Audiencia, a toda persona que provoque desorden o interrumpa, de alguna forma, su normal desenvolvimiento, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario.

6) DESARROLLO

De lo actuado en la Audiencia se labrará acta la que será firmada y agregada a todas las presentaciones que por escrito se hagan.

Antes de iniciarse la Audiencia, las partes y demás interesados en intervenir, deberán registrarse, acreditar identidad y la personería invocada ante la Secretaría de la misma, lo que quedará sentado en Acta.

La audiencia dará comienzo a la hora indicada en el aviso de convocatoria. Transcurrido quince (15) minutos si no se hubiesen presentado las partes o la prestataria del servicio involucrada, el

Presidente de la misma dispondrá su clausura. No habrá convocatoria a segunda Audiencia por una misma causa.

La no presentación de alguna de las partes involucradas a una Audiencia, implicará la renuncia lisa y llana a su pretensión y sin derecho a ningún reclamo ulterior, tanto en sede administrativa como judicial, contra la resolución que dicte la Comisión Reguladora Provincial con motivo del tema para el cual se convocó la Audiencia.

Iniciada la Audiencia, no se permitirá la inscripción de nuevos interesados en intervenir en la misma.

En el lugar, día y hora fijado para la Audiencia y con una tolerancia máxima de quince (15) minutos, se iniciará la misma con la lectura, por Secretaría, de los motivos que la convocan.

Asimismo, cada una de las partes podrá incorporar al acta todos los antecedentes técnicos y legales que se considere con derecho esgrimir en defensa de su posición.

El Presidente de la Audiencia fijará el tiempo de exposición de cada interesado de acuerdo a las características, complejidad del tema a tratar y cantidad de expositores inscriptos. El orden en que hará uso de la palabra cada una de las partes será fijada por el Presidente, salvo que se trate de una cuestión donde una de las partes sea la misma Comisión. En este supuesto, será el representante de ésta quien exponga en último término.

Los presentantes podrán entregar sus opiniones por escrito con todos los antecedentes que considere conveniente a sus intereses.

Antes de que el citado escrito sea entregado a Secretaría para ser incorporado a la causa, deberá ser leído por el presentante en voz alta para conocimiento de todos los presentes.

Después de cada exposición, el Presidente podrá conceder el uso de la palabra a cualquier interesado en formular las contestaciones que estime procedentes, dentro del tiempo fijado al inicio del acto para este tipo de intervención.

Concluida la exposición de las partes y escuchadas aquellas personas que hayan pedido hacer uso de la palabra en representación de instituciones o entidades involucradas con el tema que se está tratando, la Presidencia invitará a las partes a hacer uso del derecho de alegar o a hacer aclaraciones, por un período de tiempo que determinará la Presidencia en cada caso, cumplida la cual se dará por finalizada la Audiencia Pública y se pasará a resolución de la Comisión. Durante la Audiencia no se tratará ningún otro tema que no haya sido expresamente consignado en el aviso.

El Presidente podrá negar el uso de la palabra a toda persona que no tenga relación manifiesta con la causa que se está tratando.

El Presidente podrá interrumpir a quien está haciendo uso de la palabra a efectos de que amplíe o aclare algún punto de su exposición.

Si la Audiencia no se pudiera terminar en el horario fijado, se pasará a cuarto intermedio, dejando constancia en acta del día y hora en que se reiniciará la misma.

7) RESOLUCIONES

Concluida la Audiencia y labrada y firmada el acta respectiva, la Comisión Reguladora formará expediente con todo lo actuado y lo pondrá a disposición de las partes interesadas a partir del cuarto día hábil posterior a la Audiencia y por el término de tres días hábiles, para que formulen las aclaraciones que estimen oportuno efectuar. Concluida esta etapa, la Comisión Reguladora Provincial tendrá un plazo de quince días hábiles para dictar Resolución, la que será notificada a las partes y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio periodístico en que se publicó el aviso convocando a la Audiencia. Contra las Resoluciones que dicte la Comisión Reguladora Provincial en Audiencia Pública, cabrá el Recurso de Reconsideración y Apelación a que alude el Art. 26º de la Ley Nº 4966 y el presente Decreto.

8) GENERALIDADES

La legitimación para actuar en los procesos previstos en el presente reglamento, comprenderá no sólo a quien tenga un interés directo o derecho subjetivo, sino a aquellos que defiendan intereses de los cuales podrán demandar en defensa de esos intereses y ser tenidos por parte. El acceso a la Audiencia de Conciliación estará restringido a las partes. A la Audiencia Pública, además de las partes, testigos y peritos, podrá concurrir cualquier persona física o jurídica y podrá hacer oír su posición siempre que demuestre sumariamente ante la Secretaría de la Audiencia, un interés legítimo en ser escuchado.

k) Ningún concesionario podrá negar a la Comisión Reguladora Provincial el libre acceso a sus instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento del presente inciso. Si se impidiera el acceso de los inspectores, éstos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Verificada una infracción y notificada de ella al concesionario, se le otorgará un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas para solucionar el mismo, salvo que se trate de contaminación en cursos de agua, en cuyo caso la solución deberá darse en forma inmediata.

Si vencido el plazo otorgado por la Inspección para dar solución al problema contaminante éste no se hubiera resuelto totalmente, se dispondrá sin más trámite la paralización de la planta, sin perjuicio de las acciones judiciales que la Comisión estime necesario ejercer por los daños y perjuicios causados.

l) Sin reglamentación

m) 1) FORMULACION DE CARGOS: Cuando se tomare conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley Nacional Nº 24.065, Ley Provincial Nº 4966, de sus normas reglamentarias, de los contratos de concesión o de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, por parte de las empresas concesionarias, se dispondrá la formulación de cargos a la infractora.

2) ACTUACION PREVIA: Antes de la formulación de cargos, la Comisión podrá, si así lo considera necesario, ordenar y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes a la comprobación y determinación de los hechos.

3) EVALUACION: Concluida la actuación previa, en caso de que ella se hubiese ordenado, se formularán los cargos si se considera que existen elementos que lo justifiquen. En caso contrario, la Autoridad de Aplicación dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

4) VISTA Y DESCARGO: Se notificará la formulación de cargos para que la concesionaria imputada, dentro del término de diez (10) días hábiles, tome vista de las actuaciones y presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinente o en su defecto el de resolver con las constancias con que se cuenta. Serán admisibles todos los medios de prueba.

5) APERTURA A PRUEBA: De oficio o a petición de parte, si la Autoridad de Aplicación considerare que las pruebas producidas en la etapa Actuación Previa no fueren suficientes, decretará la apertura a prueba fijando el plazo para su producción y proveyendo el diligenciamiento de las que estime conducentes.

6) RESOLUCION: Producido el descargo previsto en el inc. 4) o vencido el plazo podrá hacerlo, producida o denegada la prueba y producidas las medidas para mejor proveer, en caso de que se hubieren ordenado, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes, la Autoridad de Aplicación dictará Resolución sobre el caso planteado, disponiendo, si correspondieren, la aplicación de las sanciones establecidas en el respectivo contrato de concesión.

La resolución deberá ser fundada y contener las modalidades de su ejecución. Cuando correspondiere, la resolución deberá fijar un plazo para que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias que permitan subsanar las causas que dieron origen a la sanción.

7) RECURSOS: Resuelto el recurso y en los casos de aplicación de sanciones previstas por infracción a las disposiciones que reglamentan la prestación del servicio público de los contratos de concesión, las concesionarias, previo a cualquier otra instancia, deberán hacer efectiva la multa.

8) La presente norma para la aplicación de sanciones procederá para aquellos casos en que los respectivos contratos de concesión no establezcan un procedimiento particular.

9) LEGISLACION SUPLETORIA: En todo lo que no sea objeto de regulación especial en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 567/44 o las normas de procedimiento que lo reemplacen.



PLATINO
ESTADOS



n) Sin reglamentación.
ñ) Sin reglamentación.
o) Sin reglamentación.
p) Sin reglamentación.
q) Sin reglamentación.
r) Sin reglamentación.
s) Sin reglamentación.
Art. 18º.- Sin reglamentación.
Art. 19º.- Sin reglamentación.
Art. 20º.- Esta prohibición se extenderá a doce (12) meses corridos previos a su designación.
Art. 21º.- Sin reglamentación.
Art. 22º.- Sin reglamentación.
Art. 23º.- La Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica podrá autorizar y aprobar contrataciones hasta el nivel establecido en el Art. 1º, inc. f) - tercer apartado - del Decreto Nº 408/95.
Art. 24º.- Del día 1º al 5 de cada mes se realizará el depósito correspondiente a ese mes tomando como base lo facturado en el mes anterior con más el reajuste que pudiera corresponder del anterior depósito.
Antes del día 8 de cada mes, la/s empresa/s deberá/n remitir a la Comisión, un detalle de los depósitos realizados y los reajustes practicados.
Art. 25º.- La mora en el pago producirá, automáticamente, una penalidad calculada como porcentaje del importe adeudado, el que será calculado a partir del día 1º del mes impago. Dicha penalidad será igual a la utilizada por la empresa concesionaria de los servicios de subtransporte y distribución de la energía eléctrica en la Provincia para el caso de facturas impagas por parte de los usuarios, con más un interés igual a la tasa anual vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos de sus operaciones de descuento, o la tasa que establezca la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, desde la fecha antes indicada hasta la de efectivo pago.
CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL
Art. 26º.- Contra las Resoluciones que adopte la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, procederá el Recurso de Apelación establecido en el Art. 39º del Decreto Nº 567/44 ó las normas de procedimiento que lo reemplacen, en la forma y con los requisitos que establece la citada norma legal.
Art. 27º.- Sin reglamentación.
Art. 28º.- Las normas de aplicación son las vigentes para la Administración Pública Provincial - Administración Central.
CAPITULO VIII
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES
Art. 29º.- Sin reglamentación.
Art. 30º.- Sin reglamentación.
Art. 31º.- a) **APERTURA DE SUMARIO:** Cuando se tomare conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley Nacional Nº 24.065, Ley Provincial Nº 4966, de sus normas reglamentarias, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial que fueren de aplicación, Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación o de la Autoridad de Aplicación, por parte de terceros no concesionarios, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación del instructor.
b) En caso que corresponda la realización de audiencia pública se notificará en forma fehaciente al imputado y se convocará a la misma en la forma que establece el Art. 17º, inc. j) punto 4) de la presente Reglamentación.
c) **INSTRUCCION DEL SUMARIO:** Antes de la formulación de cargos, y aún después de la audiencia pública en los casos en que corresponda, el instructor podrá ordenar y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes a la comprobación y determinación de los hechos.
d) **EVALUACION DEL INSTRUCTOR - FORMULACION DE CARGOS:** Concluida la instrucción, el instructor formulará cargos si considerare que existen elementos que lo justifiquen. En caso contrario, elevará el informe a la Autoridad de Aplicación proponiendo la conclusión del sumario y archivo de las actuaciones.
e) **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES:** Si la Autoridad de Aplicación coincidiera con la evaluación del instructor, resolverá la conclusión del sumario y el archivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formulación de cargos indicando los que sean procedentes.
f) **VISTA Y DESCARGO:** Se notificará la formulación de cargos para que el imputado, dentro del término de diez (10) días hábiles, tome vista de las actuaciones y presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinente o en su defecto el de resolver con las constancias con que se cuenta. Serán admisibles todos los medios de prueba.
g) **APERTURA A PRUEBA:** De oficio o a petición de parte, si el instructor considerare que las pruebas producidas en la etapa instructoria no fueren suficientes, decretará la apertura a prueba fijando el plazo para su producción y proveyendo el diligenciamiento de las que estime conducentes.
h) **CONCLUSION DEL SUMARIO:** Producido el descargo previsto en el inc. g) o vencido el plazo para hacerlo, producida o denegada la prueba y producidas las medidas para mejor proveer, en caso de que se hubieren ordenado, el instructor dará intervención a las distintas áreas de la Autoridad de Aplicación con incumbencia en los hechos objeto del sumario, las que producirán su dictamen y elevará las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se dicte resolución. Esta dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para hacerlo.
i) **RESOLUCION:** La resolución que se dicte deberá ser fundada y contener las modalidades de su ejecución. Cuando correspondiere, la resolución deberá fijar un plazo para que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias que permitan subsanar las causas que dieron origen a la sanción.
j) **LEGISLACION SUPLETORIA:** En todo lo que no sea objeto de regulación especial en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 567/44 ó las normas de procedimiento que lo reemplacen.
La vía judicial procederá una vez agotada la instancia administrativa.
CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS
Art. 32º.- Sin reglamentación.
Art. 33º.- Sin reglamentación.
Art. 34º.- Sin reglamentación.
Art. 35º.- Notificar a Fiscalía de Estado.
Art. 36º.- Con copia autenticada del presente decreto, pasen las actuaciones a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.
Art. 37º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.
Art. 38º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Hugo Enrique Marín

ISLATIVO
DIPUTADOS
31/3

H. Cámara Diputados
FOLIO 25
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO 25
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO 25
San Luis

Acta n° 63

Siendo las horas 9,30 del día 28 de marzo del 2009, se reúnen las comisiones leonineras de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de Senadores y Diputados a la que se le pone a consideración y tratamiento dentro de la ley de ley las siguientes leyes:

- Ley 4108 Ley de Nautica
- Ley de Com. Pesca Ley de Cris y Pesca 3585/3239
- Ley 4966 y 5077 Ley de Regulación de Energía Eléctrica
- Ley 4982 Adhesión a ley N° 24.196 y Ley N° 24224
- Ley 4848 y 4871 Ley de Desarrollo Forestal.

Llegando a la conclusión de emitir Despacho de las siguientes leyes:

- *Ley 4108: Ley de Nautica (ORIGEN CAMARA DIPUTADOS)
- *Ley 4966-5077: Ley de Regulación de Energía Eléctrica (ORIGEN CAMARA DIPUTADOS)
- *Ley 4982: Adhesión a ley Nac. N° 24.196 y N° 24224 (CAMARA ORIGEN DIPUTADOS)
- *Ley 4848-4871: Ley de Desarrollo Forestal (CAMARA ORIGEN DIPUTADOS)

Sin más que tratar, firman los Diputados y Senadores presentes.

[Signature]
ALBERTO MANUEL MAGALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial M N y P
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

ROSALINDA V. LÓPEZ DE BARCES
Diputada Provincial P.J.
Pta. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis

Lic. LUIS O. VILCHEZ
DIPUTADO PROV. UCR
CAMARA DE DIPUTADO DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

LATINO
UTADOS
LVS

F095 F 040/04



San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (iiRegistro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez **RA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (iiConsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese):Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

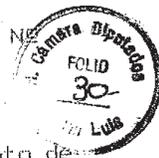
Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábil respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábil está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1152, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1152 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábil: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5490



"Dependiente del Poder Ejecutivo".

Sr. De Prado: En lugar de "Asuntos Agrarios".

Sr. Presidente (Sergnese): Continúa en el uso de la palabra el Miembro Informante.

Sr. De Prado: Sí, Señor Presidente, con las modificaciones expuestas, solicito a mis pares se apruebe la presente ley en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se va a someter a votación en general y en particular, el Proyecto de Ley con las modificaciones que acaban de ser propuestas en los Arts. 129 y 132 del Despacho.

Habiéndose analizado la Ley 4.108 "Ley Náutica", en el Expte.094 Folio 040 año 2.004, que tiene Despacho conjunto Nº 72, dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 3, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto Nº 73 dictado por unanimidad por la Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, se han analizado las Leyes 4.966 y 5.077 "Ley de Regulación de Energía Eléctrica", Expte. Nº 095 Folio 040 año 2.004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

F095 F040

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente, bueno, le voy a conceder la palabra al Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene entonces la palabra el Diputado Reviglio como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Sí, Señor Presidente, antes de pasar a los fundamentos hay un error de tipeo en el Art. 29 que en vez de decir: "24.055" debe decir "24.065".

En el Art. 29, que dice: "24.066" es "24.065".

N.R.B.de C.
Nery R.B. de Córlica.

31/03/2.004 - 11.16 Hs.

///

y en el Artículo 329 el mismo error, es 24.065.

Sr. Presidente (Sergnese): Y en el 329.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente. Esta Ley, que adhiere a la Ley Nacional Nº 24.065, es en lo relativo a la Generación, Subtransporte y Distribución de Energía Eléctrica, el subtransporte y



distribución, por razones de economía de escala, constituyen por el momento un monopolio, por lo tanto su explotación privada debe ser regulada por la Provincia para garantizar una adecuada protección de los usuarios. Para su regulación, es decir esta adhesión, se proponen mecanismos idénticos a lo establecido por la Legislación Nacional, es decir, la Ley Nº 24.065.

Esta Ley que tuvo una modificación posterior, por la Nº 5077, se hizo un texto único, crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, que tiene el fin de asegurar el respeto de los objetivos de la Ley, reglamentaciones, contratos de concesión, disponiendo la creación de esta Comisión que será integrada por tres expertos; el costo de este funcionamiento será financiado mediante una pequeña tasa que abonarán los subtransportistas y los distribuidores. Esto es muy importante porque de alguna manera quedan resguardados los derechos de los usuarios y evitar posibles acciones monopólicas de las empresas que de alguna manera cumplen con este servicio público.

Por eso, Señor Presidente, con estas consideraciones, voy a pedir, ya que el Despacho ha salido por unanimidad, que se apruebe en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Zeballos: Fido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: es para pedirle al Miembro Informante del Oficialismo si me podría aclarar el alcance del Artículo 19, en el segundo párrafo de dicha Ley. Cuál es la interpretación específica que él hace con respecto al Artículo 19, vuelvo a repetir, segundo párrafo.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Terminó, Señor Diputado?.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. ¿Y si puede haber alguna modificación en el Artículo 19 específicamente, en el párrafo mencionado?.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, no lo entiendo.

Sr. Zeballos: Que haga referencia, porque acá el Artículo 19... ¿Quiere que lo lea?.

Sr. Presidente (Sergnese): Ya entendí eso.

Sr. Zeballos: No le encuentro la interpretación del Artículo 19 en el segundo párrafo.

Sr. Presidente (Sergnese): Lo que no entendí es lo último que manifestó. Lo primero que manifestó lo entendí, usted ha solicitado que dé una explicación el Miembro Informante sobre el segundo párrafo del Artículo 19.

Sr. Zeballos: Exacto, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Pero después dijo otra cosa que no entendí lo que dijo.

Sr. Zeballos: Eso no más, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente. Lo que quiere decir este artículo es con respecto al objeto que le da interés general a la actividad de generación, y el objeto va a ser de acuerdo a lo que dicta la Ley Nacional; el objeto de interés general va a estar regulado en esta Ley por lo que dicen las Leyes Nacionales que están mencionadas en el Artículo 29.

Esa es la explicación, Señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Yo lo que no entiendo acá, o hay un problema de interpretación en el Artículo 19, en la parte específica que paso a leer, donde dice: **ila actividad de generación, cualquiera de sus modalidades -hasta ahí se entiende- destinada total o parcialmente a abastecer de energía un servicio público.** ¿Es correcto? ¿a un servicio público? ¿abastecer de energía un servicio público? ¿se considera de Interés general? ¿afectada a dicho servicio?. Me parece que no es totalmente específico el segundo párrafo, a mi entender.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Terminó, Señor Diputado?.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que analizó las Leyes Nº 4976 y Nº 5077, Ley de Regulación de Energía Eléctrica, en el Expediente Nº 095, Folio 040, Año 2004, que tiene Despacho Conjunto Nº 73, dictado por unanimidad, con las modificaciones propuestas en los Artículos 29, 299 y 329. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 36 votos por la afirmativa, un voto por la negativa. Con el voto afirmativo por más de dos tercio de los Señores Diputados, se la ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 4), es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho E096F041 Conjunto Nº 74, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, se han analizado las Leyes Nº 4848 y Nº 4871, Ley de Desarrollo Forestal, Expediente Nº 096, Folio 041, año 2004. Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente. La Comisión de Senadores y Diputados de Agricultura y Ganadería ha considerado y tratado los Despachos, con unanimidad, de la Ley Forestal, que declare de Interés Público la defensa, mejoramiento y ampliación de bosques, así como el



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA - 9ª REUNIÓN - 31 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

1 - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 118 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

7- Radiograma N° 346/04 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante la cual expresa su más enérgico repudio contra los autores intelectuales y materiales, que por el solo hecho de ser justicialistas-pretenden discriminar a los gobernadores de Provincias en ejercicio, mediante la difusión de versiones preñadas de mala intención y asentadas sobre pretextos falsos y sectarios. Expediente Interno 126 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8- Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo texto de leyes sancionadas en el marco de revisión de leyes y textos de leyes impresos que han sido corregidas. (MdE 279 F 043/04). Expediente Interno 127 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Presentación de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales del Acta Petitorio de la comunidad Educativa de San Luis. (MdE 264 F041/04). Expediente Interno N° 119 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2- Folleto invitación a Seminario Internacionales “World Business Forum Argentina 2004”, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2004, en La Rural, Buenos Aires. Expediente Interno N° 121 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3- Nota del señor Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex - Combatientes 2 de abril mediante la cual invita a participar de la Vigilia conmemorativa de XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas el próximo 2 de abril a las 19:30 horas, en la Plazoleta de los Halcones. Expediente Interno 122 F. 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – DESPACHOS DE COMISIÓN:

1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4982 (“Adhesión a la Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero”). Expediente N° 043 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 34 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4108 (“Ley Náutica”). Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 72 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4966 y N° 5077 (“Ley de Regulación de Energía Eléctrica”). Expediente N° 095 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 73 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

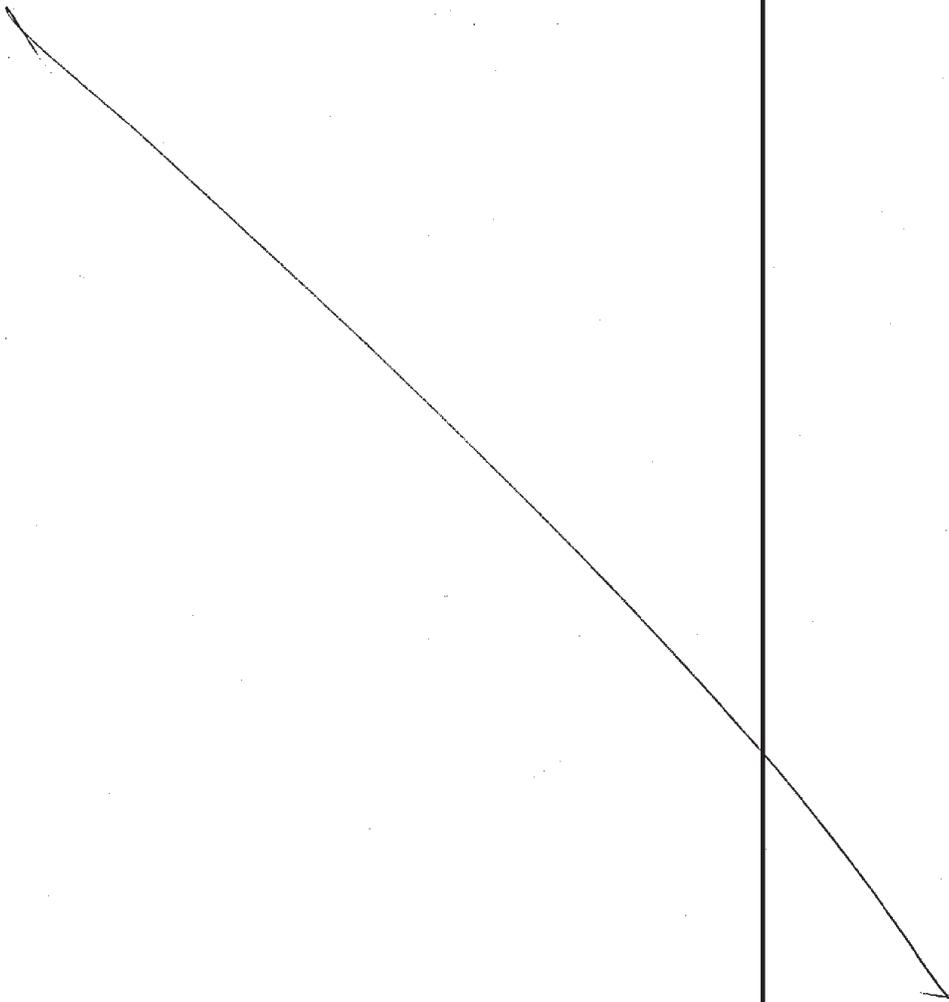


- 4- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 74 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 75 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 76 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 77 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 78 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 79 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado y derogado la Ley N° 5202 ("Registro de Deudores Alimentarios Morosos"). Expediente N° 102 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 ("Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)"). Expediente N° 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS 30/03/04





H. Cámara de Diputados

1

Proyecto de Ley
 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



LEY QUE REGULA LA GENERACIÓN, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I

OBJETO

- ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.
 La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

CAPITULO II

POLITICA GENERAL

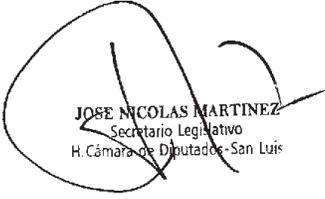
- ARTICULO 2º.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional N° 24.065, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.
- ARTICULO 3º.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Artículo 15 de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.
- ARTICULO 4º.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.

CAPITULO III

ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL

- ARTICULO 5º.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:
 a) Generadores,


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

- b) Subtransportistas,
- c) Distribuidor,
- d) Grandes usuarios.

ARTICULO 6º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional N° 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

ARTICULO 7º.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.

ARTICULO 8º.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional N° 24.065.

ARTICULO 9º.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

ARTICULO 10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

CAPITULO IV

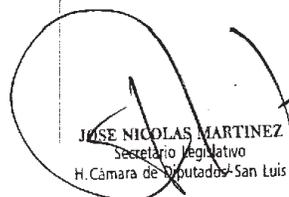
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

ARTICULO 11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11 a 33 de la Ley Nacional N° 24.065.

ARTICULO 12.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.

ARTICULO 13.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la presente Ley.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

3



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CAPITULO V

TARIFAS

ARTICULO 14.- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40 a 49 de la Ley Nacional N° 24.065.

CAPITULO VI

COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 15.- Créase en el ámbito del Ministerio del Capital - Economía la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Artículo 2° de la Ley N° 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los SESENTA (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.

ARTICULO 16.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.

ARTICULO 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión;
- b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestado;
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;
- d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación;
- e) Publicar los principios y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el Libre acceso a su servicios;
- f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen;



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



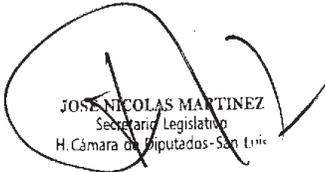
H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

- g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar las preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad – referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial;
- h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;
- i) Autorizar ad – referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial la servidumbre del producto mediante procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 24.065 y otorgar en las mismas condiciones toda otra autorización prevista en la presente;
- j) Organizar y aplicar el régimen de audiencia públicas previsto en la Ley 24.065;
- k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, subtransportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial de la seguridad y conveniencia pública en la medida que no obste la aplicación de normas específicas;
- l) Promover, a través de los organismos competentes y ante los tribunales, acciones civiles o penales de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesiones;
- m) Reglamentar, ad – referéndum- del Ministerio del Capital - Economía, el procedimiento para la aplicación de las sanciones que corresponda por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el procedimiento del debido proceso;
- n) Requerir de los subtransportadores y distribuidores los documentos de información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que corresponda;
- ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, subtransportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique derechos de terceros;
- o) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en las reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando el principio del debido proceso;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;
- q) Informar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial sobre las actividades del año, sugiriendo sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección del usuario y el desarrollo de la industria eléctrica;
- r) Elevar anualmente el proyecto de presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondiente al próximo ejercicio;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



s) Ejercitar las potestades disciplinarias con el personal a su cargo en todo aquello que resulte de su competencia, vínculo laboral que se desenvolverá en el marco de las normas generales y ordinarias de la Administración Pública Provincial.

- ARTICULO 18.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Su mandato durará TRES (3) años y podrá renovarse indefinidamente. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar la primera Comisión el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del Presidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.
- ARTICULO 19.- Los miembros tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTICULO 20.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico tanto de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.
- ARTICULO 21.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, le reemplazará el vocal de mayor antigüedad en el cargo.
- ARTICULO 22.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.
- ARTICULO 23.- La Comisión se ajustará en su gestión financiera, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público y normas reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyan.
- ARTICULO 24.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán mensualmente y por adelantado una tasa de inspección y control a fijar por la Comisión en su presupuesto.
Esta tasa será calculada para cada subtransportistas o distribuidor en particular. A tal fin se afectará la suma total de gastos e inversiones previstas por la Comisión en su presupuesto por la relación entre los ingresos brutos por operación del subtransportista o distribuidor durante el año calendario anterior y el total de ingresos brutos por operación de todos los subtransportistas y distribuidores en el mismo período.
- ARTICULO 25.- La mora en el pago de la tasa se producirá de pleno derecho devengará los intereses punitorios que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por la Comisión habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



"El mismo procedimiento será aplicable a las demandas que se interpongan para el cobro de las multas o penalidades que imponga la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica por aplicación de la Ley, su Reglamentación, el Contrato de Concesión, el Contrato de Transferencia y/o el Reglamento de Suministro. La Comisión Reguladora Provincial, expedirá la certificación de la sanción impuesta que se constituye en suficiente título.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL

- ARTICULO 26.- Las resoluciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, serán recurribles en los términos previstos por la Reglamentación General del Procedimiento Administrativo.-
- ARTICULO 27.- Cuando la Comisión o sus miembros incurriesen en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ley y por su reglamentación o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones podrá interponer ante la Comisión o ante la Justicia, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que la Comisión y/o sus miembros cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley.-
- ARTICULO 28.- Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse por vía de alzada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial.-

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

- ARTICULO 29.- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, y sus normas reglamentarias recibirán el tratamiento estipulado en los Artículo 77 de la Ley Nacional N° 24.065.-
- ARTICULO 30.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudiesen corresponder, la Comisión estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito de la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

- ARTICULO 31.- La Comisión dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.
Las sanciones aplicadas por la Comisión podrán impugnarse ante la Justicia mediante un recurso directo a interponerse dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 32.- En caso de falta de pago del suministro de energía eléctrica será de aplicación lo estipulado en el Artículo 84 de la Ley Nacional N° 24.065.-
- ARTICULO 33.- Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTICULO 34.- Derogar la Ley N° 4966 y Ley N° 5077.
- ARTICULO 35.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.

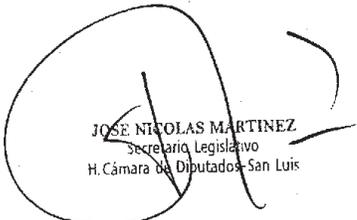
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 095 Folio 040 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza las Leyes N° 4966 y 5077 ("Ley que regula la generación, subtransporte y distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (34) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

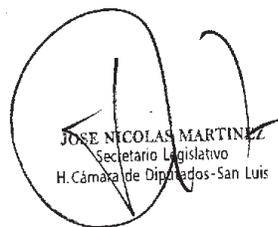
DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

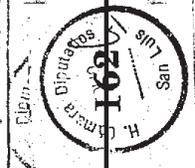
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 144 -DL-04
mg



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Camara de Diputados

Recibo de Despacho Epistolario Noto N. 144-DL-04
Adjunta Memoria Resolucion Expediente N. 095 F. 040/04
del Sr. En el marco de la Ley N. 5382 (Revision de Leyes)
de Ampliacion y derogacion de las Leyes N. 4966 y 5077 y Ley de
Republicacion de Emergencia Electrica. Costo de (34) folios.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Josue Jesse Entred por

Ofic. Receptora: De Ley Fecha 21/3/18 No. 1300

Firma [Signature] en Secretaria



Procuraduria Legislativa
Comisaria de San Luis
San Luis



de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones del Proyecto de Ley, debiendo adecuar sus estatutos que deberán establecer la aceptación de la citada responsabilidad bajo apercibimiento de pérdida de la personería jurídica.

Se determina asimismo las sanciones o penalidades que serán aplicadas en caso de infracciones detallando cuales son.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4108, en el marco de la Ley N° 5382, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta afirmativa por unanimidad -

E095 F040/2004

10

Ley 5519

LEY DE REGULACION DE LA GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEYES N° 4966 Y 5077)

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se refiere a la regulación de la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.

En primer lugar, el proyecto que se trata dispone que la actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía un servicio público, se considera encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su funcionamiento.

Asimismo, el proyecto de Ley bajo examen dispone la adhesión de la provincia al régimen establecido por las Leyes Nacionales

ELBA M. SOSA

STELLA B. RABA

PROVINCIA DE SAN LUIS
CÁMARA DE DIPUTADOS
Luis

07/04/04 - 14:31 horas.-

a las previsiones del proyecto.

A efectos de determinar el ámbito personal de aplicación de la presente norma, el Proyecto de Ley acertadamente determina que serán considerados Actores del Mercado Eléctrico Provincial los Generadores, los Subtransportistas, los distribuidores y los grandes usuarios, pasando a precisar luego quienes quedan comprendidos dentro de tales categorías.

Asimismo, el Proyecto tratado crea la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica la que deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 24.065.

La Comisión Reguladora antes mencionada resulta fundamental ya que la misma será la autoridad encargada de hacer cumplir la presente Ley, controlando la prestación de los servicios por parte de los actores del mercado eléctrico provincial y asegurando el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión, entre otras actividades.

Otro aspecto destacable de la norma que se trata es que la misma dispone que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro en el orden provincial.

En conclusión, la norma que se analiza regula adecuadamente los aspectos relativos a la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis, adhiriendo en lo pertinente a la normativa nacional y creando un órgano local - la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica - que tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento del plexo normativo vigente.

Dichas medidas resultan necesarias atento a la importancia de las actividades que aquí se regulan, por lo que el Estado adopta un sistema normativo adecuado e integral tendiente a garantizar que

SECRETARÍA
DE DIPUTADOS
LUIS

el desarrollo de las mismas se lleve a cabo en nuestra Provincia dentro de los parámetros legales correspondientes.

Por lo precedentemente expuesto, voy a solicitar a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley de Regulación de Energía Eléctrica, Ley N° 4.966 y 5.077. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

ACTIVIDAD FORESTAL

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- El Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 está referido a la actividad forestal.

En dicho Proyecto se declara de interés público la defensa, la regeneración, el mejoramiento y la ampliación de los bosques, así como el aprovechamiento racional de productos forestales y el desarrollo de la industria forestal.

Se define el concepto de bosques y tierra forestal. Los primeros se clasifican en: de producción, protectores, permanentes, experimentales y montes especiales.

Se establece en dicha norma la prohibición en todo el ámbito de la Provincia de la utilización irracional de productos forestales.

Los propietarios, tenedores, usufructuarios o poseedores de bosques no podrán iniciar trabajos de aprovechamiento forestal sin la conformidad de la autoridad competente.

Se determina en el referido Proyecto de Ley la prevención y lucha contra incendios, se crea un fondo forestal provincial que tendrá



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

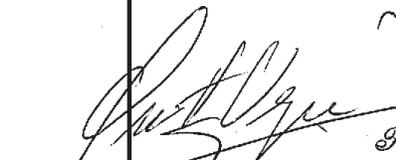
SAN LUIS, 7de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA BERGE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 194 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.04.04	Hora: 13:25
Fojas: NUEVE (9).-	W
FIRMA	

Secretaría Legisl. - Registro J s Varias	
N° Int. 1467029/04	Entró 14/04/04
Destino: A conocimiento	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	
 Firma	



Legislatura de San Luis



Ley N° 5519

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY QUE REGULA LA GENERACIÓN, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.
La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

CAPITULO II

POLITICA GENERAL

- ARTICULO 2°.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional N° 24.065, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.
- ARTICULO 3°.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Artículo 15 de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.
- ARTICULO 4°.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.

Esc. JUAN FERNANDO VIRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

San Luis
H. C. de Senadores



CAPITULO III

ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL

ARTICULO 5°.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:
a) Generadores,
b) Subtransportistas,
c) Distribuidor,
d) Grandes usuarios.

ARTICULO 6°.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional N° 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

ARTICULO 7°.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.

[Signature]
Esc. **PAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 8°.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional N° 24.065.

ARTICULO 9°.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

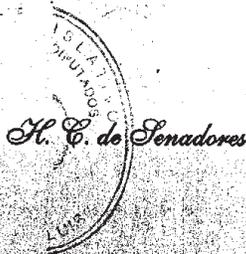
ARTICULO 11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11 a 33 de la Ley Nacional N° 24.065.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5519

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



LEY QUE REGULA LA GENERACIÓN, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.
La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

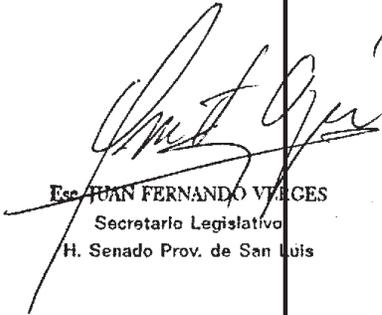
CAPITULO II

POLITICA GENERAL

ARTICULO 2°.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional N° 24.065, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Artículo 15 de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.

ARTICULO 4°.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.


Esc. JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO III

ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL

ARTICULO 5°.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:

- a) Generadores,
- b) Subtransportistas,
- c) Distribuidor,
- d) Grandes usuarios.

ARTICULO 6°.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional N° 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

ARTICULO 7°.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.

[Handwritten Signature]
 Sr. FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 8°.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional N° 24.065.

ARTICULO 9°.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTICULO 10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

ARTICULO 11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11 a 33 de la Ley Nacional N° 24.065.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



ARTICULO 12.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.

ARTICULO 13.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la presente Ley.

CAPITULO V

TARIFAS

ARTICULO 14.- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40 a 49 de la Ley Nacional N° 24.065.

CAPITULO VI

COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 15.- Créase en el ámbito del Ministerio del Capital - Economía la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Artículo 2° de la Ley N° 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los SESENTA (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.

ARTICULO 16.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.

ARTICULO 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión;
- b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de

[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



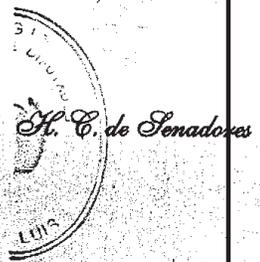
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



[Signature]
Don JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestado;
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;
 - d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación;
 - e) Publicar los principios y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el Libre acceso a su servicios;
 - f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen;
 - g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar las preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad – referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial;
 - h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;
 - i) Autorizar ad – referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial la servidumbre del producto mediante procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 24.065 y otorgar en las mismas condiciones toda otra autorización prevista en la presente;
 - j) Organizar y aplicar el régimen de audiencia públicas previsto en la Ley 24.065;
 - k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, subtransportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial de la seguridad y conveniencia pública en la medida que no obste la aplicación de normas específicas;
 - l) Promover, a través de los organismos competentes y ante los tribunales, acciones civiles o penales de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesiones;
 - m) Reglamentar, ad – referéndum- del Ministerio del Capital - Economía, el procedimiento para la aplicación de las sanciones que corresponda por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el procedimiento del debido proceso;

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Secretaría Legislativa
Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- n) Requerir de los subtransportadores y distribuidores los documentos de información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que corresponda;
- ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, subtransportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique derechos de terceros;
- o) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en las reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando el principio del debido proceso;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;
- q) Informar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial sobre las actividades del año, sugiriendo sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección del usuario y el desarrollo de la industria eléctrica;
- r) Elevar anualmente el proyecto de presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondiente al próximo ejercicio;
- s) Ejercitar las potestades disciplinarias con el personal a su cargo en todo aquello que resulte de su competencia, vínculo laboral que se desenvolverá en el marco de las normas generales y ordinarias de la Administración Pública Provincial.

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 18.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Su mandato durará TRES (3) años y podrá renovarse indefinidamente. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar la primera Comisión el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del Presidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.

ARTICULO 19.- Los miembros tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Secretaría Legislativa
Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTICULO 20.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico tanto de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.

ARTICULO 21.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, le reemplazará el vocal de mayor antigüedad en el cargo.

Legislatura de San Luis



ARTICULO 22.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 23.- La Comisión se ajustará en su gestión financiera, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público y normas reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyan.

ARTICULO 24.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán mensualmente y por adelantado una tasa de inspección y control a fijar por la Comisión en su presupuesto.

Esta tasa será calculada para cada subtransportistas o distribuidor en particular. A tal fin se afectará la suma total de gastos e inversiones previstas por la Comisión en su presupuesto por la relación entre los ingresos brutos por operación del subtransportista o distribuidor durante el año calendario anterior y el total de ingresos brutos por operación de todos los subtransportistas y distribuidores en el mismo periodo.


JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 25.- La mora en el pago de la tasa se producirá de pleno derecho devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por la Comisión habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial.

“El mismo procedimiento será aplicable a las demandas que se interpongan para el cobro de las multas o penalidades que imponga la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica por aplicación de la Ley, su Reglamentación, el Contrato de Concesión, el Contrato de Transferencia y/o el Reglamento de Suministro. La Comisión Reguladora Provincial, expedirá la certificación de la sanción impuesta que se constituye en suficiente título.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL


JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados San Luis

ARTICULO 26.- Las resoluciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, serán recurribles en los términos previstos por la Reglamentación General del Procedimiento Administrativo.-

ARTICULO 27.- Cuando la Comisión o sus miembros incurriesen en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ley y por su reglamentación o no cumpliesen con las funciones y obligaciones inherentes a su


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones podrá interponer ante la Comisión o ante la Justicia, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que la Comisión y/o sus miembros cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley.-

ARTICULO 28.- Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse por vía de alzada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial.-

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 29.- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, y sus normas reglamentarias recibirán el tratamiento estipulado en los Artículo 77 de la Ley Nacional N° 24.065.-

ARTICULO 30.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudiesen corresponder, la Comisión estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito de la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 31.- La Comisión dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este Capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.

Las sanciones aplicadas por la Comisión podrán impugnarse ante la Justicia mediante un recurso directo a interponerse dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.-

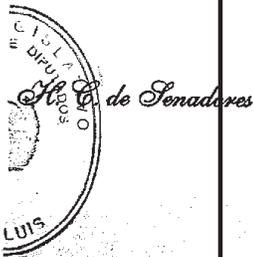

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32.- En caso de falta de pago del suministro de energía eléctrica será de aplicación lo estipulado en el Artículo 84 de la Ley Nacional N° 24.065.-

Legislatura de San Luis



ARTICULO 33.- Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTICULO 34.- Derogar la Ley Nº 4966 y Ley Nº 5077.

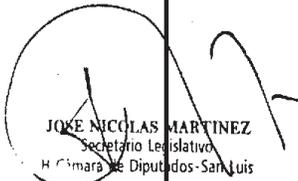
ARTICULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REME PERERA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección

desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosada al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irueta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (“Agroquímicos para la provincia de San Luis”). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 (“Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (“Venta de productos de uso veterinario”). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3780, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 (“Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis”). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 (“Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis”). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 (“Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis”). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 42- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 43- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 44- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

higiene de los productos, subproductos y derivados de origen animal, teniendo en cuenta que la reglamentación existente contemple para ello, normas recomendadas tanto por organismos nacionales como internacionales;

Que la mencionada Sanción Legislativa deroga la Ley Nº 3990; Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma.

Poco y en uso de sus atribuciones, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promulgúese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5516.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Rodolfo Alberto Zapata Alberto José Pérez

LEY Nº 5519

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY QUE REGULA LA GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I OBJETO

Art. 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

CAPITULO II POLITICA GENERAL

Art. 2º.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional Nº 24.065, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las previsiones de la presente Ley.

Art. 3º.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Artículo 15 de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.

Art. 4º.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial Nº 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.

CAPITULO III ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL

Art. 5º.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:

- a) Generadores, b) Subtransportistas, c) Distribuidor, d) Grandes usuarios.

Art. 6º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional Nº 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

Art. 7º.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.

Art. 8º.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional Nº 24.065.

Art. 9º.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

Art. 10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES

Art. 11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11 a 33 de la Ley Nacional Nº 24.065.

Art. 12.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.

Art. 13.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la presente Ley.

CAPITULO V TARIFAS

Art. 14.- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40 a 49 de la Ley Nacional Nº 24.065.

CAPITULO VI COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Art. 15.- Créase en el ámbito del Ministerio del Capital - Economía la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los Sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.

Art. 16.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por Tres (3) miembros, Uno (1) de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los Dos (2) restantes como vocales.

Art. 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión; b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados; c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopolísticas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios; d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación; e) Publicar los principios y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el Libre acceso a su servicios; f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen; g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar las preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad-referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial; h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones; i) Autorizar ad-referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial la servidumbre del producto mediante procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 24.065 y otorgar en las mismas condiciones toda otra autorización prevista en la presente; j) Organizar y aplicar el régimen de audiencia públicas previsto en la Ley 24.065; k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, subtransportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial de la seguridad y conveniencia pública en la medida que no obste la aplicación de normas específicas; l) Promover, a través de los organismos competentes y ante los tribunales, acciones civiles o penales de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesiones; m) Reglamentar, ad-referéndum- del Ministerio del Capital - Economía, el procedimiento para la aplicación de las sanciones que corresponda por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el procedimiento del debido proceso; n) Requerir de los subtransportadores y distribuidores los documentos de información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que corresponda; ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para

H. CÁMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO



generadores, subtransportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique derechos de terceros;

- b) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en las reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando el principio del debido proceso;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;
- q) Informar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial sobre las actividades del año, suscitando sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección del usuario y el desarrollo de la industria eléctrica;
- r) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondiente al próximo ejercicio;
- s) Ejercitar las potestades disciplinarias con el personal a su cargo en todo aquello que resulte de su competencia, vínculo laboral que se desenvolverá en el marco de las normas generales y ordinarias de la Administración Pública Provincial.

Art. 18.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Su mandato durará Tres (3) años y podrá renovarse indefinidamente. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar la primera Comisión el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del Presidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.

Art. 19.- Los miembros tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándose las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 20.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico tanto de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.

Art. 21.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor antigüedad en el cargo.

Art. 22.- La Comisión formará quórum con la presencia de Dos (2) de sus miembros. Uno (1) de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 23.- La Comisión se ajustará en su gestión financiera, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público y normas reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 24.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán mensualmente y por adelantado una tasa de inspección y control a fijar por la Comisión en su presupuesto.

Esta tasa será calculada para cada subtransportistas o distribuidor en particular. A tal fin se afectará la suma total de gastos e inversiones previstas por la Comisión en su presupuesto por la relación entre los ingresos brutos por operación del subtransportista o distribuidor durante el año calendario anterior y el total de ingresos brutos por operación de todos los subtransportistas y distribuidores en el mismo período.

Art. 25.- La mora en el pago de la tasa se producirá de pleno derecho devengar los intereses punitivos que fija la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por la Comisión habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial.

"El mismo procedimiento será aplicable a las demandas que se interpongan para el cobro de las multas o penalidades que imponga la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica por aplicación de la Ley, su Reglamentación, el Contrato de Concesión, el Contrato de Transferencia y/o el Reglamento de Suministro. La Comisión Reguladora Provincial, expedirá la certificación de la sanción impuesta que se constituye en suficiente título.

**CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL**

Art. 26.- Las resoluciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, serán recurribles en los términos previstos por la Reglamentación General del Procedimiento Administrativo.-

Art. 27.- Cuando la Comisión o sus miembros incurriesen en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ley y por su reglamentación o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones podrá interponer ante la Comisión o ante la Justicia, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que la Comisión y/o sus miembros cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley.-

Art. 28.- Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse por vía de alzada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial.-

**CAPITULO VIII
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

Art. 29.- Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, y sus normas reglamentarias recibirán el tratamiento estipulado en los Artículos 27 de la Ley Nacional Nº 24.065.-

Art. 30.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudiesen corresponder, la Comisión estará facultada para requerir el auxilio de la

fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito de la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

Art. 31.- La Comisión dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este Capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.

Las sanciones aplicadas por la Comisión podrán impugnarse ante la Justicia mediante un recurso directo a interponerse dentro de los Treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.-

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 32.- En caso de falta de pago del suministro de energía eléctrica será de aplicación lo estipulado en el Artículo 84 de la Ley Nacional Nº 24.065.-

Art. 33.- Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 34.- Derogare la Ley Nº 4966 y Ley Nº 5077.

Art. 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1074-MC-2004

San Luis, 13 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5519; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía en la Provincia de San Luis;

Que la actividad de generación en cualquiera de sus modalidades destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadra en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5519.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5520

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE ACTIVIDAD FORESTAL

Art. 1º.- Declárese de interés público la defensa, la regeneración, el mejoramiento y la ampliación de los bosques; así como el aprovechamiento racional de productos forestales y el desarrollo de la industria forestal.

Art. 2º.- Quedan bajo la protección del Gobierno de la Provincia de San Luis, todos los bosques existentes en su territorio, así como los que se formaren en el futuro, sean éstos naturales o artificiales, públicos o privados.

Art. 3º.- A efectos de la presente Ley, serán considerados:

a) Bosques: Toda formación leñosa natural o implantada que cumpla separado o conjuntamente funciones de producción, protección, preservación ambiental,

